

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003 053202201146 00*

*Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, sin que durante el termino de traslado se hubiese acreditado el pago o propuesto medio de defensa alguno, conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se proferida orden de continuar con la ejecución.*

**ANTECEDENTES:**

*Abogados Especializados en Cobranza AECOSA S. A., endosatario en propiedad de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. A., promovió acción cambiaria con el fin de obtener el pago del capital e intereses adeudados por Jonathan Felipe Agredo Forero por la obligación contenida en el Pagare No. 00130037005000181617.*

**ACTUACIÓN PROCESAL**

*Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP, fue proferido mandamiento de pago mandamiento de menor cuantía, mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2022, tal como consta en los pdf. Ítem 4 en favor del demandante y a cargo de la demandada.*

*El mandamiento de pago fue notificado conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 al demandado al correo electrónico aportado por el demandado en la solicitud de vinculación, [jonathanagredo@gmail.com](mailto:jonathanagredo@gmail.com) remitido el 23 de marzo de 2023, con acuse de recibo y lectura según certificación de @Entrega, lo que obra en los PDF ítems 19, sin que, conforme al informe secretarial, durante el termino de traslado se haya acreditado pago ni propuesto medio de defensa alguno.*

*Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:*

**CONSIDERACIONES:**

*En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, acreditada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.*

*Los documentos allegados como base de la acción, cumple con los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y especiales para el título valor – Pagares – en el Código de Comercio.*

*Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo a través de curador ad litem, sin que presentara oposición alguna.*

*En suma, al no haberse presentado excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.*

**RESUELVE:**

*1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.*

*2. DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.*

*3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ídem.*

*4. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00. Secretaria efectuar la liquidación conforme a lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.*

*5. ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 136 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 14 - agosto - 2023

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria

